

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Asunto: ORDINARIO LABORAL
Demandante: PEDRO AGUSTIN AGUILAR PORRAS
Demandados: ALCIDES JULIO CALA TOLOSA y OTROS - (HIJOS)
Radicado: **2021-00126-00**
Providencia: Auto Sustanciación

Viene al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión del memorial remitido vía correo electrónico el día 21/02/2022¹, por el apoderado del demandado ALCIDES JULIO CALA TOLOSA, quien manifiesta al juzgado: “(...) por error involuntario, el correo electrónico de la contestación de la demanda del proceso de la referencia, donde se formularon excepciones demérito, presentado el viernes 4 de febrero de 2022, fue enviado con copia oculta al apoderado de la parte demandante, como se puede observar en el pantallazo: (...)” (Sic). **Por tanto**, solicita al Despacho, sea aclarado el auto de fecha 15 de febrero de 2022 y, se prescinda del traslado por secretaria, bajo el entendido que se ha cumplido lo previsto en el **Parágrafo - Art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020**.

En tal sentir, si bien es cierto, ahora se acredita en el expediente que la contestación de la demanda, remitida al correo del juzgado el día 04/02/2022, igualmente fue enviada de manera simultánea a la dirección de correo electrónico del abogado demandante; también lo es que, al ser enviada aquella como copia oculta, esto es, **de forma no visible para el juzgado**; en consecuencia de ello, para el momento en que se profirió el auto, no fue posible para el Despacho observar o constatar el envío simultáneo de la contestación de la demanda al jurista demandante y, por tanto, mediante auto calendarado 15/02/2022², entre otras razones, de manera clara y precisa se indicó en su parte motiva que: “(...) se deberá correr traslado de las excepciones propuestas por aquel, conforme lo dispone el artículo 370 del CGP; normativa aplicable en los asunto del trabajo, por remisión del artículo 145 del CPTSS. (...)” (Sic).

Por lo anterior, se indica al memorialista que en la mencionada providencia se expresó dicha frase, por cuanto en esa oportunidad el juzgado no conocía dicha circunstancia y, por ende, en garantía del debido proceso, así se dispuso en la referida decisión; pues pese a que en la parte resolutive de la misma nada se dijo al respecto, se verifica por el Despacho, que por medio de la lista de Traslados electrónicos No. 005, publicada el día 17-02-2022, se corrió el respectivo traslado de las excepciones propuestas. En conclusión, como quiera que el juzgado al momento de proferir la decisión en comento, desconocía tal situación, no se acepta que ahora, de manera extemporánea, se aporte una nueva prueba para acreditar el cumplimiento de dicha carga procesal.

En síntesis, por lo argumentado en precedencia, no se accederá a la solicitud presentada por el apoderado del demandado ALCIDES JULIO CALA TOLOSA y, en su lugar, deberá estarse a lo resuelto en el auto dictado el 15/02/2022, por encontrarse legal y debidamente sustentada, dicha decisión.

¹ PDF 0011 MEMORIAL SOLICITA ACLARACION ABOG MEDINA.

² PDF 0010 AUTO CITA AUDIENCIAS DE ARTICULOS 77 y 80 DEL CPTSS.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. *ESTARSE A LO RESUELTO* por el Despacho, mediante auto calendaro 15/02/2022 **-PDF No. 0010-** ; acorde con lo argumentado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715888ea33228a2496d83252d957628f45b609a653bb94c30a349648ae061071**

Documento generado en 23/02/2022 12:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>